



<b>Concejalía</b>	Concejalía-Delegada de Obras, Servicios Medioambientales y Transición Ecológica
<b>Unidad Gestora</b>	31201 - Adjuntía de Medio Ambiente
<b>Objeto del contrato</b>	SERVICIOS DE DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN EN TÉRMINO MUNICIPAL DE TOLEDO Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES
<b>Tipo de Contrato</b>	2. Servicios
<b>Procedimiento</b>	Abierto
<b>Tramitación</b>	Ordinaria
<b>Aplicación presupuestaria</b>	31201/3111/22707
<b>Presupuesto base licitación (IVA incluido)</b>	342342,00 €
<b>Valor estimado</b>	434720,00 €
<b>Duración</b>	36
<b>Prórroga</b>	SI 12
<b>Modificación prevista</b>	Máximo 10%.
<b>Tipo de licitación</b>	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.
<b>Contrato sujeto a regulación armonizada</b>	SI

*Se elabora la presente documentación en cumplimiento de lo establecido en los arts. 28 Y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

**1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE CON EL CONTRATO PROYECTADO, ASÍ COMO IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS (art. 28 y 116 de la LCSP):**

**1.1. Necesidad del contrato**

La necesidad a satisfacer por el contrato es la de mantenimiento en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas los espacios públicos, dependencias e instalaciones de responsabilidad municipal de Toledo durante el período contratado. Se pretende minimizar los riesgos sanitarios derivados de la presencia de muridos, en especial de los géneros *Rattus* y *Mus*, artrópodos, en especial los géneros *Blatta*, *Blattella* y *Periplaneta*, y otros insectos perjudiciales para la salud de mediante el control adecuado de las poblaciones de dichas especies, así como la destrucción de microorganismos patógenos que representen riesgos para

*El Responsable de la Unidad Gestora (firmado digitalmente)*



la salud de las personas, dado el potencial de ratas, ratones e insectos para ser reservorio de enfermedades infecciosas y parasitarias diversas.

En este contexto resulta esencial establecer la adecuada evaluación de peligros y riesgos asociados a estas poblaciones de animales así como diseñar y desarrollar estrategias adecuadas de vigilancia sanitaria y epidemiológica de estas poblaciones.

### 1.2. Naturaleza del contrato:

El contrato que se suscriba tendrá carácter administrativo, calificándose como “Contrato de Servicios” conforme a lo dispuesto en el artículo 17 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### 1.3. Extensión de las necesidades que pretenden cubrirse:

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato cuyo pliego se propone son las de la prestación del servicio de desinfección, desratización y desinsectación periódica de los edificios, dependencias, vehículos, instalaciones y espacios exteriores definidos el PPT, así como la reducción a niveles compatibles con la salud pública de los riesgos asociados a ratas, ratones, cucarachas y microorganismos patógenos, en las condiciones y con las frecuencias y con los productos genéricos que se especifican en las cláusulas del pliego de Prescripciones Técnicas Particulares relativas a productos plaguicidas a emplear.

### 1.4. Idoneidad del objeto:

El Servicio a prestar objeto del presente pliego es competencia propia del Ayuntamiento de Toledo en su ámbito territorial, en virtud de lo establecido en el artículo 25.2.j) , “*Protección de la salubridad pública*”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que el Ayuntamiento de Toledo es responsable de la gestión de la salubridad pública en su municipio, especialmente en lo que se refiere a la gestión de vectores y poblaciones de animales con potencialidad de devenir plaga.

### 1.5. Contenido para satisfacer las necesidades indicadas:

Tal como se ha indicado, mediante este contrato propuesto se pretende prestar un servicio genérico de control de plagas en el ámbito de responsabilidad municipal de Toledo. Las tareas a realizar incluirán las operaciones necesarias para que el servicio se preste en condiciones de seguridad y salud, utilizando los procedimientos y tratamientos más adecuados por su eficacia y mínima afección a las personas y al medio ambiente.

El contrato se ajustará a lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas en que se describe todo el contenido que se considera permite satisfacer las necesidades del contrato, las cuales, en esencia, y de forma no exhaustiva, son:

**Desinfección:** Tiene por objeto la destrucción mediante procedimientos químicos de los gérmenes causantes de enfermedades transmisibles.

**Desinsectación:** Tiene por objeto eliminar aquellos insectos que intervienen en la transmisión de enfermedades humanas o animales, o que simplemente generan malestar en la población (fundamentalmente artrópodos), para mantener las poblaciones por debajo de los niveles de tolerancia o “umbrales plaga”, correspondientes.

**Desratización y desratonización:** El objeto de estos es la reducción al mínimo de la población de roedores existentes en el municipio, actuando fundamentalmente sobre la rata gris, combatiéndola mediante actuaciones pasivas y activas tanto en la red de alcantarillado como en la superficie, con el objetivo, al igual en desinsectación, para mantener las poblaciones por debajo de los niveles de tolerancia o “umbrales plaga”, correspondientes.



El ámbito general de actuación de los tres servicios anteriores integra la totalidad de los edificios municipales que se relacionan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como todos aquellos que se dieran de alta durante el período de vigencia del contrato, la red de saneamiento y alcantarillado en el término municipal, los vehículos municipales, vías de uso público en casco urbano, parques y zonas verdes, y las dependencias, instalaciones y edificios de responsabilidad municipal.

## 2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO (art. 116.4 de la LCSP):

Se tramita el contrato por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. Se considera que el mismo garantiza la consecución de los objetivos y principios enunciados en el art. 1 de la LCSP, relativos a igualdad, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, objetividad y transparencia.

Se justifica la elección del procedimiento abierto previsto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP en función de la cuantía del contrato y en orden a la salvaguarda de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, Todo ello con el objetivo de propiciar un eficiente control del gasto, estabilidad presupuestaria y elección de la oferta económica y técnicamente más ventajosa.

El contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada según artículo 4.c) de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, con la referencia del Art. 22 de la LCSP y sus actualizaciones.

## 3.- INFORME SOBRE INSUFICIENCIA DE MEDIOS:

El Ayuntamiento de Toledo no cuenta con recursos propios para el desarrollo pleno de la competencia propia fijada en artículo 25.2.j), "Protección de la salubridad pública", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose gestionado en los últimos años de manera indirecta con la contratación de empresas especializadas en el sector bajo la supervisión de los técnicos de la Adjuntía de Medio Ambiente.

A este respecto, el técnico que suscribe considera conveniente para los intereses municipales la no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta el Ayuntamiento ni la reorganización de los mismos para dar cobertura a las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato propuesto, dada la complejidad y especificidad crecientes del servicio a prestar y los resultados satisfactorios obtenidos con la gestión indirecta hasta la fecha.

## 4.- JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 116.4 LCSP):

En el presente contrato no se exigirá clasificación del contratista. (Art. 77.1.b LCSP)

**Para la acreditación de la solvencia económico-financiera** se propone que las empresas licitantes justifiquen un volumen anual de negocios de 1.5 veces el valor anual medio del contrato sobre precio de licitación, **148.200 € sin IVA**, exclusivamente en el ámbito correspondiente a los contratos de desinfección, desinsectación y desratización, acreditado documentalmente por la aportación de las cuentas anuales, o extracto de las mismas, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda de los últimos tres años considerados.

Se acreditará el volumen anual de negocio por los procedimientos pertinentes según los licitantes sean personas jurídicas, empresarios individuales o profesionales.

Si los licitadores no pudieran acreditar al menos tres años de actividad completos, se exigirá la misma documentación referida al período de actividad real de la empresa

La razón principal de elegir este método de solvencia estriba en la existencia de una correlación directa y positiva entre el volumen de negocios de la empresa y la capacidad para afrontar los servicios en



una ciudad compleja como Toledo. En este sentido se ha fijado un volumen mínimo dentro de las referencias máximas permitidas en el artículo 87.1.a de la LCSP.

**En lo que se refiere a la solvencia técnica y profesional**, sobre la base del Art.90.1.a de la LCSP se considera que la misma queda justificada con los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad que se cumplen con la prestación, en los últimos tres años, de servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del presente contrato, según CPV, y con el mismo orden de magnitud económica, en lo que a ejecución se refiere. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 90 % del valor anual del precio de licitación, es decir, 88.920,00 €.

La solvencia técnica así considerada se justificará con la aportación de documentos acreditativos expedidos por los órganos competentes de la relación de servicios, avalada por certificados de buena ejecución que indicarán importe, fechas y lugar de ejecución, si se realizaron de acuerdo a los pliegos de condiciones y articulado de los contratos, así como si se llevaron a buen término los mismos.

Complementariamente, se justificará la solvencia técnica por aporte de documentación acreditativa que indique las medidas de gestión ambiental que el licitante podrá aplicar al ejecutar el contrato, y expresamente las normas o especificaciones aplicables, así como los medios de verificación objetiva de la correcta aplicación de dichas medidas.

No obstante los licitadores podrán acreditar la solvencia económico-financiera y técnica mediante **la acreditación** no caducada de clasificación en Grupo M; Subgrupo 1; Categoría 3 de los especificados en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

## 5.- JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (ART. 116.4 LCSP):

En virtud de lo establecido en el artículo 202.1 LCSP, se establece como obligatorias las siguientes condiciones de tipo medioambiental o social:

### 5.1.- Condiciones especiales de ejecución de tipo ambiental.

- El Adjudicatario deberá establecer medidas que favorezcan la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y/o protección de la calidad atmosférica. A este respecto, antes de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se formalice el contrato, el adjudicatario deberá presentar una propuesta, que deberá ser aprobada por la Adjuntía de Medio Ambiente, donde especifique de forma detallada las medidas de mitigación previstas, el calendario de aplicación y las medidas de seguimiento y evaluación.

### 5.2.- Condiciones especiales de ejecución de tipo social.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales, en **el caso de resultar adjudicatarios**, los licitadores indicarán el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, así como la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.
- El Adjudicatario asumirá, como condición especial de ejecución, la obligación de organizar acciones de formación profesional en el puesto de trabajo, que mejoren la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su calificación y seguridad, máxime teniendo en cuenta las características y potencial



toxicidad de los productos plaguicidas a emplear en el desarrollo del contrato y la necesidad de garantizar la seguridad y la protección de la salud en los entornos de trabajo.

- En los casos en que durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a cualquier programa de inclusión de carácter social, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos.

## 6.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 116.4 de la LCSP):

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se han establecido criterios directamente vinculados al objeto del contrato, a saber:

- Precio. Criterio evaluable de forma automática mediante la aplicación de fórmula matemática.
- Prontitud en intervención. Criterio evaluable de forma automática mediante fórmula de asignación directa.
- Valor técnico. Criterio cuya cuantificación depende de juicio de valor.

Se ha dado una ponderación al precio del 45 % de la puntuación total y a la prontitud de intervención del 10 %, siendo mayoritarios, por tanto, los criterios evaluables de forma automática con 55 puntos sobre 100, frente a 45 puntos cuya asignación depende de juicio de valor, sobre la base de la evaluación de la calidad y valor técnico de las distintas ofertas, no precisándose la constitución de comité de expertos para realizar la evaluación de las mismas ni identificar en el pliego organismo técnico especializado alguno para tal fin.

Se justifica la elección de varios criterios de adjudicación en virtud de lo establecido en el Artículo 145.1 de la LCSP, en el cual se manifiesta la procedencia de utilizar más de un criterio de valoración en los contratos de servicios como el que se presenta, teniendo en cuenta que las prestaciones no están totalmente definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas ya que se considera que la definición final de las mismas es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores mediante la presentación de propuestas complementarias y considerando la evolución de las especies diana a tratar en la lucha antivectorial.

La ponderación mayoritaria de los criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas matemáticas justifica el que no se precise la constitución de *Comité de Expertos u Organismo Técnico Especializado* para realizar la evaluación de las ofertas, según artículo 146.2.b. de la LCSP

### 6.1. Justificación de las fórmulas elegidas (art. 146.2.b)

En lo que se refiere a los criterios matemáticos automáticos contemplados en el denominado "Criterio 1: "Mejor Proposición Económica por Servicio" o precio, para su valoración se ha partido de la premisa de mantenimiento de una proporcionalidad entre la baja sobre el precio base de licitación y la puntuación otorgada, con el objetivo de garantizar que el esfuerzo económico que cada licitador realice obtenga una recompensa en puntos constante.

No obstante lo anterior, con el fin de evitar que con bajas pequeñas se obtengan puntuaciones elevadas que resten valor real o desvirtúen a los criterios dependientes de juicios de valor en estas condiciones, se ha optado por proponer una fórmula matemática que permita controlar la proporcionalidad entre las diferencias de bajas propuestas y las diferencias de puntos obtenidos, propiciando que se otorgue la puntuación máxima prevista inicialmente asignada al criterio precio cuando el rango de baja máxima alcance un umbral considerado como adecuado o competitivo, establecido en este caso en un 16,66%, (1/6), teniendo en cuenta la alta especialización de los servicios a prestar.

La fórmula que se propone es:

$$\text{Puntuación oferta que se valora} = 45 \times K \times B_{ov}$$

45 = máxima puntuación para este apartado.

$$B_{ov} = \text{Baja de la oferta que se valora} = (\text{Precio máximo licitación} - \text{Precio oferta que se valora}) / \text{Precio máximo licitación}$$

El Responsable de la Unidad Gestora (firmado digitalmente)



K = 6 Si Baja máxima <= 0,166  
K = 1/ Baja máxima Si Baja máxima > 0,166

Se considera que con esta fórmula:

- La oferta con mejor precio y sólo esa oferta obtiene la mayor puntuación.
- Existe una proporción o relación lineal entre el precio o la baja ofertada y los puntos obtenidos.
- Una misma diferencia en precio entre ofertas tendrá una diferencia constante en puntuación.
- La fórmula se referencia a la baja de las ofertas respecto del precio máximo de licitación, no respecto a otro valor medio o estadístico.
- Solamente a partir de bajas superiores al 16,66 % se ponen en juego todos los puntos fijados para el criterio precio, minimizando el denominado "efecto céntimo".

En lo que se refiere a los criterios matemáticos automáticos contemplados en el denominado "**Criterio 2: Prontitud en intervención**", se propone una fórmula que reparte hasta 10 puntos mediante una función constante escalonada según intervalos horarios de intervención tras recibir un aviso de plagas por parte del adjudicatario, partiendo de un tiempo base de referencia obligatorio fijado en el PPT en 48 horas hasta el máximo que se considera operativo de 12 horas de tiempo de respuesta, a saber:

- Por resolución de incidencias antes de 48 horas 0 puntos
- Por resolución de incidencias antes de 24 horas 5 puntos
- Por resolución de incidencias antes de 12 horas 10 puntos

**6.2. Otros criterios.**

Se evalúan por el "**Criterio 3: Valor Técnico**", sujeto a juicio de valor. Los contenidos, baremos, valoraciones parciales y metodología de evaluación para su cuantificación quedan reflejados en el anexo específico del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del expediente de contratación.

**7.- JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (art. 100 de la LCSP):**

**7.1.- Costes**

<b>Costes Directos</b>		
	Costes laborales	74.721,78
	Costes de operación	13.186,20
	<b>TOTAL CD</b>	<b>87.907,98</b>
<b>Costes indirectos</b>		
	<b>TOTAL CI</b>	<b>9.767,55</b>
<b>Costes totales estimados</b>		<b>97.675,53</b>

**7.1.1. Costes directos**

En la determinación del presupuesto base de licitación se han considerado como costes directos, por su vinculación con los trabajos a contratar, los relativos a personal, medios y productos plaguicidas empleados, así como medios de transporte, materiales, y elementos de seguridad.

Coste de personal: para su estimación se consideran los siguientes parámetros:

- Coste por hora de trabajo: Se ha estimado tomando como referencia una media de costes laborales de las diferentes categorías de personal que previsiblemente ejecutará las acciones

*El Responsable de la Unidad Gestora (firmado digitalmente)*



requeridas en el contrato, tomados a partir de los costes reflejados en convenio laboral sectorial del sector de actividad correspondiente.

- Número estimado de horas de trabajo necesarias para desarrollar, al menos, el Plan Básico de Control de Plagas establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Para determinar la adecuación del precio a las condiciones actuales de mercado se ha realizado una valoración aproximada de las operaciones esenciales de un Plan de Control de Plagas básico y del personal y recursos mínimos implicados, con el número de horas dedicadas por trabajadores de cualificación base, teniendo en cuenta el coste laboral por hora efectiva, el cual se cifra en 19,13 € para el sector servicios, según las últimas estadísticas del INE de 2019:

Operación	Número actuaciones anuales	Recursos personales	Jornadas anuales implicadas	Horas efectivas	Coste laboral €
Campaña de choque desrat.	2	4	60	960	18.364,40
Campaña de choque desins.	3	4	90	1440	27.547,60
Seguimiento programado	27	1	54	432	8.264,16
Campaña mosquitos	3	2	12	96	1.836,48
Atención avisos	325	1	81	650	12.434,50
Procesionaria	2	1	8	64	1.224,32
Edificios municipales	15	1	21	168	3.213,84
Monitorización	12	1	12	96	1.836,48
<b>TOTAL</b>			<b>338</b>	<b>2706</b>	<b>74.721,78</b>

Costes de tratamiento: Incluyen los costes propios del tratamiento como productos plaguicidas, uso de vehículos, equipos y maquinaria, fundamentalmente para el siguiente esquema básico de centros, entornos y número de operaciones:

Operación	Número	TOTAL
Desratización pozo registro	7.500	2
Desinsectación pozo registro	7.500	2
DDD Centro escolar	16	4
DDD Dependencia Municipal	52	2
DDD Centro deportivo	11	2
Tratamiento Procesionaria	20	1
Tratamiento culícidos	10	1
Desinfección vehículos	92	1

Se estima un 15 % de los costes fijos.

### 7.1.2. Costes indirectos

Se han considerado costes indirectos, la mano de obra fija de la empresa no incluida en exclusividad al contrato las amortizaciones, impuestos, seguros, mantenimiento de infraestructuras y equipos informáticos y gastos generales, principalmente.

Se estiman en un 10% de los costes totales



**7.1.3. Otros gastos en su caso:**

No se consideran

**7.1.4. Costes salariales estimados a partir de la Resolución de 23 de marzo de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal del sector de desinfección, desinsectación y desratización. (En este caso se efectuará con desagregación de género y categoría profesional conforme a lo indicado en el art. 100.2 de la LCSP): \*\*\*\***

**4. Tablas salariales 2020:**

Categorías	Salario base mensual	Salario anual	Plus de antigüedad 1 quinquenio	Plus limpieza ropa (11 Meses)
Jefe Superior . . . . .	1.494,00	20.916,00	59,80	–
Responsable técnico . . . . .	1.494,00	20.916,00	59,80	–
Jefe 1. <sup>a</sup> . . . . .	1.290,57	18.067,97	51,63	–
Jefe 2. <sup>a</sup> . . . . .	1.277,45	17.884,26	51,09	–
Supervisor de Servicio . . . . .	1.118,85	15.663,94	44,76	–
Oficial 1. <sup>a</sup> . . . . .	1.118,85	15.663,94	44,76	–
Coordinador de equipos . . . . .	1.054,34	14.760,80	42,17	32,93
Chofer Aplicador de 1. <sup>a</sup> . . . . .	1.000	14.000,00	40,00	32,93
Oficial de 2. <sup>a</sup> . . . . .	973,81	13.633,32	38,93	–
Ayudante de Laboratorio . . . . .	973,81	13.633,32	38,93	32,93
Chofer Aplicador de 2. <sup>a</sup> . . . . .	950,00	13.300,00	38,00	32,93
Ayudante de Aplicador . . . . .	855,27	11.973,82	34,20	32,93
Auxiliar . . . . .	855,27	11.973,82	34,20	–

**7.2.- Presupuesto base de licitación**

Para determinar el presupuesto base de licitación se ha tomado como referencia el presupuesto base anual del último contrato tramitado para el mismo objeto hace dos años, 104.00,00 €, al que se le ha aplicado una baja de un 5% como resultado del análisis de las bajas propuestas en las ofertas que se presentaron en la licitación.

En dicho procedimiento, las bajas medias superaron ese valor de referencia, pero se existía una correspondencia directa entre la calidad técnica de las propuestas y el precio ofertado y se ha considerado pertinente una rebaja del 5% que cubre todas las ofertas que se presentaron, máxime considerando que el alcance y obligaciones establecidas en el pliego del presente procedimiento de contratación superan al anterior.

Como se ha desarrollado en el apartado anterior, para determinar la adecuación del precio a las condiciones actuales de mercado se ha realizado una valoración aproximada de las operaciones esenciales de un Plan de Control de Plagas básico y del personal y recursos mínimos implicados, con el número de horas dedicadas por trabajadores de cualificación base, teniendo en cuenta el coste laboral por hora efectiva, el cual se cifra en 19,13 € para el sector servicios, según las últimas estadísticas del INE de 2019:

Sobre la base de los importes obtenidos, con los incrementos relativos a los costes de productos y materiales, de gran variabilidad sobre todo en insecticidas en función de las circunstancias y evolución de los tratamientos, más costes de maquinaria y vehículos, así como los costes indirectos y beneficio industrial, se considera justificado el precio de licitación del contrato.

**7.2.1.- Importe neto e IVA**

El principal del presupuesto del contrato se ha establecido en 296.400,00 €. Sobre esta base de cálculo, se ha considerado que el 50 % de las actuaciones están vinculadas a la aplicación de un tipo impositivo del 21% en lo que al IVA se refiere, y el 50%, al tipo reducido del 10%. Para fijar los tipos de IVA empleados se han tenido en cuenta que el artículo 91.Uno.2 5º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido fija un tipo reducido a los "servicios de recogida, almacenamiento,

*El Responsable de la Unidad Gestora (firmado digitalmente)*





HASH DEL CERTIFICADO: 2D712D37D6D7354F041A219E497E66F577A7780D  
 FECHA DE FIRMA: 01/04/2020  
 PUESTO DE TRABAJO: Jefe de Adjunta de Medio Ambiente  
 NOMBRE: CARLOS TRIVIÑO GALLEGO  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC208E4D473ECA4BC49AC

transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización de los mismos y la recogida o tratamiento de las aguas residuales". A este respecto, se ha estimado que un 50 % de las actuaciones están en el ámbito mencionado.

Con estas referencias el IVA anual resultante se cifra en **45.942,00 €**, suma de ambos tipos, 31.122,00 € (21%) + 14.820,00 (10%).

**7.2.2.- Anualidades**

Año 2020:	76.076,00 €	65.866,64 € principal +	10.209,36 € IVA
Año 2021:	114.114,00 €	98.800,00 € principal +	15.314,00 € IVA
Año 2022:	114.114,00 €	98.800,00 € principal +	15.314,00 € IVA
Año 2023:	38.038,00 €	32.933,32 € principal +	5.104,68 € IVA

Las cifras anteriores se han determinado bajo la premisa de una duración del presente contrato de tres años a partir del día 1 de abril de 2020, siempre que el contrato quede formalizado en fecha anterior.

Si el indicado contrato se formalizara en fecha posterior al 1 de abril de 2020, la duración del plazo de tres años contaría a partir del día siguiente al de su formalización en documento administrativo. En este sentido, cualquier variación en la fecha de inicio repercutirá proporcionalmente en la distribución de las cuantías imputables a los ejercicios afectados sobre el mismo importe total.

**7.2.3.- Gasto en el ejercicio 2020**

Año 2020: 76.076,00 €: 65.866,64 € principal + 10.209,36 € IVA (8 mensualidades)

**8.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 100 de la LCSP): Se distinguirá entre:**

8.1: Importe neto:	98.800,00 x 3 =	296.400,00 €.
8.2: Importe prórrogas (1 año):		98.800,00 €.
8.3: Importe modificaciones previstas (máximo 10 %):		37.540,00 €.
<b>Valor estimado:</b>		<b>434.720,00 €</b>

**9.- NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN (art. 116.4):**

Con este contrato, como se ha indicado en puntos anteriores, con el objetivo de cumplir con la satisfacción del interés general en el ámbito de la salud pública municipal, se pretenden evitar los riesgos sanitarios que la presencia de las poblaciones vectores objeto del presente contrato supone para la población del municipio de Toledo.

Se redactan los pliegos y condiciones con la premisa conseguir máxima eficacia en la consecución de los objetivos sanitarios mencionados, de forma que el contrato propuesto se considera ajustado a los principios generales de economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a contratar a los intereses generales municipales que se pretenden satisfacer para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 25.2.j) , "Protección de la salubridad pública", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**10.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL CONTRATO (EN SU CASO) (art. 116.4 de la LCSP):**

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico (art. 99.3 LCSP):

Por la naturaleza y características del contrato, no se considera conveniente dividir el mismo en lotes en aras a conseguir una mayor eficacia por la gestión unitaria de los aspectos susceptibles de ser divididos en lotes, a saber: Desinfección, Desinsectación y Desratización. Se considera que la resultante de



los lotes no sería más ventajosa para los intereses municipales que la contratación unitaria de todos los aspectos significativos de la prestación del servicio por la pérdida de eficiencia, unidad de criterio y coordinación, máxime teniendo en cuenta que la mayoría de los trabajos vinculados al objeto del contrato tienen un mismo entorno espacial de actuación por lo que es fundamental utilizar en cada uno de ellos las sinergias que proporciona este hecho

El Jefe de Adjuntía de Medio Ambiente  
Fdo.: Carlos Triviño Gallego